



## ESTATUTOS

### TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Artículo 1º.- Denominación

La Asociación constituida en Madrid, bajo el nombre de ASOCIACION INTERNACIONAL DE OSTEOSINTESIS DINAMICA, ESPAÑA (AIOD, España), cambia de nombre a partir del día 13 de febrero de 2009, fecha de la firma de los presentes Estatutos, pasando a denominarse “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OSTEOSÍNTESIS DINÁMICA” abreviadamente “OTC ESPAÑA”. Asociación de carácter voluntario, privada y sin de ánimo de lucro. La Asociación se somete al régimen asociativo contenido en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### Art. 2º.- Personalidad jurídica

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OSTEOSÍNTESIS DINÁMICA, tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, así como capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### Art. 3º.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de OTC, se establece en la ciudad de Madrid, Calle Orense, número 85. La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General, comunicándose convenientemente.

OTC, realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial español. Pudiendo realizar actividades en otros países, actuando entonces bajo el nombre de “OTC España”. Pudiéndose coordinar y establecer vínculos de colaboración, con las Asociaciones y Fundaciones homólogas OTC, en otros países, OTC Foundation, así como con otras Asociaciones y Fundaciones Internacionales y o de otros países, que tengan fines y objetivos comunes.

#### Art. 4º.- Régimen Jurídico y criterios que garantizan el funcionamiento democrático de la Asociación

OTC, se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en materias de su competencia y subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación.

Los presentes Estatutos han sido redactados con pleno sometimiento y respeto a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, todo ello según el artículo 22 de la Constitución Española, de forma que queden garantizadas las prescripciones recogidas en estos cuerpos legales.

OTC, se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las causas y con las modalidades establecidas en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales de aplicación.

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## Art. 5º.- Fines y actividades

OTC, tiene carácter científico, constituyendo sus fines, cuantas actividades contribuyan a la mejora en el tratamiento de las fracturas y otras lesiones traumáticas del aparato locomotor, así como la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.

Para la consecución de dichos fines, OTC desarrollará las siguientes actividades:

- Valoración pluricéntrica de las técnicas quirúrgicas, mediante sistemas protocolizados.
- Organización de cursos, conferencias, congresos, jornadas y reuniones, simposios, etc.
- El desarrollo de centros de formación permanente.
- La creación de un centro de documentación, para la recopilación de casos tratados en todo el mundo y la documentación audiovisual relativa a los métodos recomendados.
- La elaboración de trabajos e informes, publicaciones periódicas en medios de difusión científica.
- Todas aquellas actividades, para la difusión, aprendizaje y enseñanza de los métodos de osteosíntesis y que sean adecuadas para el cumplimiento de los fines de OTC.

OTC, determinará la coherencia de sus fines y líneas científicas a seguir, con respecto a sus homólogas OTC en otros países, así como con OTC Foundation.

## TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

### Art. 6º.- Categorías de Miembros

Se establecen cinco categorías de socios:

A. Socio de pleno derecho-Numerario- Categoría establecida para aquellas personas físicas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que realicen su actividad profesional como cirujanos, en el campo de la Traumatología y Ortopedia, siempre que cumplan y acrediten en su caso, los requisitos que se especifican en el art. 7º.

B. Asociados- Categoría establecida para aquellas personas físicas, que tengan otras titulaciones diferentes a la de Socio Numerario y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, siempre que cumplan y acrediten en su caso, los requisitos que se especifican en el art. 7º.

C. Socio protector.- Categoría reservada para aquellas personas jurídicas que estén relacionadas con el ámbito de la Asociación e interesadas en los fines de la misma y que contribuyan al sostenimiento económico de OTC. Esta entidad deberá designar a la persona física que la represente en el seno de OTC, ostentando dicho representante los mismos derechos que los socios de pleno derecho-Numerarios. Suscribiéndose un convenio de colaboración, entre OTC y el Socio protector por tres años, renovable por periodos iguales indefinidamente, con el acuerdo entre las partes. Teniendo derecho el socio protector a solicitar a OTC, el detalle pormenorizado del destino de las partidas presupuestarias y la justificación de las mismas, que hayan sido dotadas por dicho socio.

C. Socio colaborador. - Categoría reservada para aquellas personas jurídicas que estén relacionadas con

el ámbito de la Asociación e interesadas en los fines de la misma y que contribuyan al sostenimiento económico de OTC, que perteneciendo al mismo ámbito, no comercialicen el mismo tipo de productos que el socio protector, no serán socios de pleno derecho. Suscribiéndose un convenio de colaboración, entre OTC y el Socio colaborador por un año, renovable por periodos iguales indefinidamente, con el acuerdo entre las partes.

D. Socios de honor.- La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de socio de honor a las personas físicas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que eso lleve consigo la condición jurídica de socio. Los miembros de honor, pueden ser invitados a participar de forma activa, como expertos en las reuniones organizadas por la OTC.

#### **Art. 7º.- Adquisición de la condición de Socio**

##### ***A ) Socio de pleno derecho-Numerario***

Podrán formar parte de OTC, todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que realicen su actividad profesional como cirujanos, en el campo de la Traumatología y Ortopedia, siempre que cumplan y acrediten en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar.
- b) Solicitar su ingreso mediante escrito dirigido al Presidente de OTC, debiendo ser admitida por la Junta Directiva. En dicho escrito deberá manifestarse la obligación de cumplir los Estatutos y cuantas obligaciones se deriven de la condición de miembro.
- c) La Junta Directiva de OTC, decidirá sobre la admisión en la primera reunión que celebre y la comunicará al solicitante por escrito, no pudiendo realizarse ningún recurso en contra del acuerdo.

La admisión tiene efecto desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se aprueba la misma. La condición de socio es intransmisible, si bien cabe la representación en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

##### ***B ) Asociado***

Podrán formar parte de OTC, todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que posean otras titulaciones diferentes a la de socio Numerario, siempre que cumplan y acrediten en su caso, los siguientes requisitos:

- d) Ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar.
- e) Solicitar su ingreso mediante escrito dirigido al Presidente de OTC, debiendo ser admitida por la Junta Directiva. En dicho escrito deberá manifestarse la obligación de cumplir los Estatutos y cuantas obligaciones se deriven de la condición de miembro.
- f) La Junta Directiva de OTC, decidirá sobre la admisión en la primera reunión que celebre y la comunicará al solicitante por escrito, no pudiendo realizarse ningún recurso en contra del acuerdo.

La admisión tiene efecto desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se aprueba la misma. La condición de socio es intransmisible, si bien cabe la representación en los términos establecidos en los

presentes Estatutos.

### **Art. 8º.- Derechos de los Socios**

Los derechos que corresponden a los socios son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de OTC y en los órganos de gobierno y representación (solo para los socios Numerarios), a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
- b) A ser nombrado miembro de la Junta Directiva, solo para los socios Numerarios, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) A expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a la junta Directiva, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- d) A utilizar los servicios que OTC, pueda ofrecer a los socios, conforme se disponga reglamentariamente.
- e) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad, sin perjuicio de respetar la confidencialidad debida en proyectos de investigación, convenios y contratos.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Cualquier otro derecho establecido en la Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, y cualquier otra norma legal o reglamentaria de aplicación.

### **Art. 9º.- Deberes de los Socios y régimen sancionador**

1. Los deberes de los socios son:

- a) Compartir los fines de OTC y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas que determinadas con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración y cualquier otro para las que se requiera su presencia y fuera citado, así como desempeñar los cargos y funciones para los que resultare elegido o designado.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como respetar los presentes Estatutos.
- e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- f) Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no vulnere el secreto profesional, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

g) Cualquier otro deber que establezca la Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, o disposición legal o reglamentaria de aplicación.

Los socios se comprometen a no tratar ni decidir individualmente cuestiones que puedan prejuzgar o condicionar los intereses colectivos de los restantes socios, especialmente si fueran declarados de importancia por sus órganos de gobierno, sin informar previamente a éstos.

## 2.- Régimen sancionador: Procedimiento

Los socios podrán ser sancionados por la junta Directiva por infringir estos Estatutos, y en particular, sus deberes como socios y los fines de OTC o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Las sanciones podrán consistir, atendiendo a la gravedad, trascendencia y malicia de la infracción, desde la suspensión temporal de los derechos de socio hasta la separación y cese definitivo del socio, en este último caso, en los términos previstos en el artículo 11<sup>º</sup>. En cualquier caso, la adopción de cualquier sanción por la Junta Directiva requerirá el cumplimiento del siguiente procedimiento:

i) La junta Directiva comunicará fehacientemente al socio de manera detallada los hechos que, a juicio de aquélla, sean constitutivos de la infracción y la medida disciplinaria que la Junta Directiva se propone aplicar al socio.

ii) El socio podrá en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado i) anterior, presentar alegaciones por escrito a la junta Directiva, que deberán ser remitidas a ésta de manera fehaciente.

iii) La Junta Directiva deberá resolver al respecto en la sesión que se celebre inmediatamente después a la recepción por ésta de las alegaciones presentadas por el socio afectado, y comunicará fehacientemente su decisión, que deberá estar justificada y motivada, dentro del plazo de tres días hábiles desde la celebración de la reunión de Junta Directiva que hubiera resuelto al respecto.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la obligación del socio de cumplir de manera inmediata la medida disciplinaria que le hubiere sido impuesta por la Junta Directiva, el socio podrá recurrir la decisión de dicho órgano ante la primera Asamblea que se celebre.

En cualquier caso, el impago acumulado de manera consecutiva de hasta dos cuotas vencidas dará lugar a la suspensión del ejercicio de los derechos sociales, dando lugar a la exclusión del socio.

### **Art. 10<sup>º</sup>.- Causas de baja**

Serán causa de baja y correlativa pérdida de la condición de miembro en OTC las siguientes:

a) La propia voluntad del interesado, comunicada por cualquier medio que deje constancia fehaciente, dirigido al Presidente de OTC, no eximiéndole del cumplimiento de sus obligaciones contraídas hasta la fecha.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea fundado en el incumplimiento grave y/o reiterado de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad, así

como realizar acciones políticas o de otra índole que causen grave perjuicio o descrédito para la misma. La adopción de esta medida disciplinaria, deberá respetar el procedimiento sancionador previsto en el artículo 10' de los presentes Estatutos.

c) Por impago de la cuota anual.

d) Por defunción.

La baja tendrá efecto, respectivamente, el último día del mes siguiente al de la recepción de la notificación efectuada por cualquier medio que deje constancia fehaciente, o al del acuerdo de la junta, salvo que en el mismo se estableciese otra cosa.

#### **Art. 11º.- Registro de Socios**

OTC, mantendrá un Libro- Registro de socios de la misma, con mención del nombre, domicilio y los demás datos suficientes para su completa identificación, y en el que constarán las altas por el orden en que se produzcan y las bajas, en ambos casos con mención de la fecha en que tengan lugar y su causa.

### **TÍTULO III: EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Art. 12º.- La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de OTC, integrado por todos los socios que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

Conforme a dicho principio, la válida adopción de acuerdos requerirá la mayoría simple de los socios presentes o representados en la Asamblea, que estén al día en el pago de sus cuotas.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de los dos tercios de los socios (esto es, que los votos afirmativos superen los dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea que estén al día en el pago de sus cuotas, presentes y representados) en la Asamblea, para la adopción de los acuerdos que a continuación se enumeran:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución y liquidación de la Sociedad.
- Constitución de federaciones o de integración en ellas, así como acordar la adhesión a organizaciones profesionales nacionales o internacionales o de mayor ámbito funcional o territorial.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Conocimiento del recurso sobre las decisiones de la Junta Directiva en materia disciplinaria.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes o representados se hayan abstenido de votar.

### **Art. 13<sup>º</sup>.- Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, previa convocatoria del Presidente de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando así lo decida la Junta Directiva o cuando así lo soliciten la cuarta parte de la totalidad de los socios que compongan la Asociación, quienes instarán al Presidente de OTC para la convocatoria de la misma en un plazo máximo de treinta días, proponiendo los asuntos concretos que deben ser incluidos en el Orden del día.

Entre ambas convocatorias no podrá mediar un lapso temporal inferior a media hora siempre que en el anuncio se haya previsto la segunda convocatoria. En caso contrario, el anuncio deberá ser cursado con no menos de ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

### **Artículo 14<sup>º</sup>.- Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán mediante comunicación individual a cada socio por escrito, con no menos de treinta días naturales de antelación en convocatoria ordinaria y quince días naturales de antelación en convocatoria extraordinaria, al domicilio indicado en el momento de la solicitud de ingreso o al modificado expresamente con posterioridad, pudiendo asimismo dirigirse a la dirección de correo electrónico, que a tal fin hubiese sido comunicado a OTC.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, así como también el orden del día.

Los socios podrán solicitar, con anterioridad a la reunión o verbalmente durante la misma, informes o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Presidente está obligado a proporcionarlos en forma escrita u oral según el momento en que se ha solicitado y la naturaleza de la información, salvo que, a su juicio, la difusión de esta pueda causar perjuicio a la Sociedad o al logro de su objeto. Esta excepción no procederá cuando la solicitud la realicen socios que representen una cuarta parte de la totalidad de los existentes.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y en su defecto, por el Vicepresidente, en ausencia de ambos la Asamblea designará a un Vocal de la junta Directiva.

El Secretario de OTC, asumirá las funciones de secretaría de la Asamblea General, en ausencia de éste, la Asamblea designará ad hoc a la persona que haya de ejercer dichas funciones entre los asistentes a la Asamblea.

### **Art. 15<sup>º</sup>.- Asistencia a las reuniones y representación**

Los socios pueden asistir a las reuniones de la Asamblea personalmente o representados por otro socio designado expresamente y en su caso, con expresa delegación de voto a tal fin, siempre que la junta Directiva haya sido informada de dicha designación mediante cualquier medio que deje constancia fehaciente, a más tardar con una antelación mínima de setenta y dos horas a la celebración de la reunión.

### **Art. 16<sup>º</sup>.- Competencia y validez de los acuerdos**

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OSTEOSÍNTESIS DINÁMICA – OTC ESPAÑA

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia, presentes o representados, de un mínimo del 25% de los socios y cualquiera que sea el número de éstos en segunda convocatoria. Las votaciones serán nominales y en atención al principio de "un socio, un voto"; serán además secretas cuando lo decida el Presidente, lo soliciten al menos cinco socios presentes o representados en la Asamblea, o cuando se trate de la elección de cargos en los órganos de gobierno.

El Secretario de la Asociación o persona que le sustituya, redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación o por el Presidente de la Asociación o persona que le sustituya junto al Secretario de la Sociedad y dos vocales de la junta Directiva. Los acuerdos adoptados se llevarán a un Libro de actas que será firmado por el Secretario o persona que le haya sustituido y el Presidente o persona que le haya sustituido.

Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su ejecución.

**Art. 17<sup>º</sup>.- Competencias y funciones de la Asamblea General**

Es competencia de la Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria:

- a) Examinar la actuación y gestión de los restantes órganos de la Asociación y en su caso votar mociones o propuestas presentadas ante ella en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- b) Examinar y aprobar o rechazar la Memoria Anual de actividades, así como el Balance, las Cuentas y el Presupuesto de la Asociación en cada ejercicio económico.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes de la Asociación, así como la asunción por ésta de obligaciones crediticias.
- d) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Resolver sobre la modificación de los presentes Estatutos, creación de Reglamentos de Régimen Interior, sobre la fusión de la Asociación con otra u otras de similar cometido, sobre su integración en Federaciones y sobre su disolución.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Conocer los informes de las comisiones y los encargados por la Junta Directiva a asesores y expertos.
- h) Adoptar acuerdos sobre representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de los socios, sin perjuicio de las facultades propias de los restantes órganos de gobierno y representación de la Asociación y de la posibilidad de delegación en los mismos.
- i) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- j) Nombramiento de los Socios de Honor.



- k) Elegir y destituir a los socios que componen la junta Directiva, así como las renovaciones de estos cargos.
- l) Examinar y adoptar acuerdos sobre cuestiones que le sean sometidas por otros órganos de la Asociación, en particular sobre la delegación de facultades no reservadas legalmente a este órgano.
- m) Resolver cuantas dudas, cuestiones y divergencias se planteen entre los socios y órganos de la Asociación.
- n) Cualquier otra función no específicamente reservada a otro órgano de la Asociación y que siendo compatibles con los Estatutos y las disposiciones legales aplicables, estén dirigidas al cumplimiento del objeto o la ejecución de las funciones de la Asociación.

## TÍTULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA

### Art. 18º.- Composición de la junta Directiva

La Junta Directiva regirá, administrará y representará a OTC como máximo órgano ejecutivo de la misma, estando compuesta por un Presidente, un Vicepresidente electo, el Presidente saliente en calidad de vocal nato, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales con un mínimo de 5 y un máximo de 10, entre ellos:

Vocal 1: Vocal de Publicaciones y pagina web

Vocal 2: Vocal de Docencia

Vocal 3: Vocal de Congresos y reuniones

Vocal 4: Vocal de Relaciones Institucionales (con sociedades científicas, organizaciones profesionales, etc.)

Vocal 5: Vocal representante de los miembros de la Sociedad

La Junta Directiva será designada por el Presidente cuando éste acceda al cargo con excepción del Vicepresidente, que será elegido por la Asamblea y del Ex-presidente que son directivos natos en razón de su cargo. Todos los cargos de la Junta Directiva han de recaer en Miembros Numerarios de la OTC. Ningún miembro podrá permanecer en la Junta Directiva mas de 6 años seguidos, en cualquiera de sus puestos, excepto el Presidente, Vicepresidente y el Ex-presidente saliente (vocal nato), salvo que sean propuestos para la nueva Junta Directiva por el Presidente entrante.

Las actividades de los miembros de la Junta Directiva, no pueden ni deben entrar en conflicto ni competir con las actividades desarrolladas por la Asociación. En los casos en que se requiera una decisión urgente sobre algún tema específico y no se pueda reunir la Junta Directiva en pleno, se podrán tomar decisiones vinculantes, si se cuenta con la opinión de una comisión permanente constituida por el Presidente Vicepresidente, Tesorero, Secretario y el Vocal encargado del asunto a decidir, la cual dará cuenta posteriormente a la Junta Directiva de los acuerdos tomados.

El cargo de miembro de la Junta Directiva no tendrá carácter remunerado. No obstante, los miembros de la junta Directiva podrán solicitar el reembolso de los gastos debidamente acreditados en que hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de las obligaciones propias de su cargo.

El cargo de Presidente se ejercerá por un periodo de dos años, prorrogable a un año más por decisión de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General. Posteriormente al finalizar su mandato, el Presidente pasará a ser vocal nato durante el periodo de duración de la próxima Junta.

#### **Art. 19º.- Duración del mandato en la junta Directiva**

Ningún miembro podrá permanecer en la Junta Directiva mas de 6 años en cualquiera de sus puestos, excepto el Presidente, Vicepresidente y el Ex-presidente saliente (vocal nato), salvo los propuestos para la nueva Junta Directiva por el Presidente entrante.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se indiquen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción disciplinaria impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Acuerdo de la Asamblea General.
- f) Por cuatro ausencias consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva

En caso de vacantes, la junta Directiva proveerá provisionalmente los cargos, permaneciendo la persona que los ocupe en funciones hasta la próxima reunión de la Asamblea, que procederá a la designación del cargo vacante por la duración que quede para cubrir el mandato del miembro reemplazado.

#### **Art. 20º.- Competencias de la junta Directiva**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, adoptando para ello las medidas necesarias y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Designar los representantes de la Asociación ante las federaciones, organizaciones nacionales o internacionales a las que esté adherida o en las que participe.
- c) Ordenar y controlar las actuaciones de los órganos dependientes y crear, reglamentar, y vigilar los servicios subcontratados y departamentos de la Asociación, si los hubiere.
- d) Nombrar Secretarías Técnicas, auditores y contratar los servicios externos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, a propuesta del Presidente, del Tesorero, del Secretario o de al menos, dos componentes de la junta Directiva.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OSTEOSÍNTESIS DINÁMICA – OTC ESPAÑA

- e) Promover las actividades de la Asociación y de sus demás órganos de gobierno, gestionar y encauzar sus intereses y los de sus miembros dentro de los fines de esta y según las directrices de la Asamblea General.
- f) Elaborar y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos, y programas de actividades, dirigiendo y controlando su ejecución y correcto cumplimiento.
- g) Acordar sobre la comparecencia ante toda clase de organismos, entidades o jurisdicciones y sobre interposición, seguimiento de expedientes, pleitos y procedimientos por todos sus trámites hasta su resolución, transigencia o desistimiento, pudiendo ejercitar toda clase de acciones y recursos en defensa o fomento de los intereses de la Asociación o de sus miembros, pudiendo asimismo levantar actas, dirigir requerimientos y contestarlos.
- h) Resolver sobre la admisión y exclusión de socios.
- i) Acordar la contratación de personal y fijar las condiciones de trabajo, y remuneraciones, así como celebrar toda clase de actos y contratos.
- j) Delegar en quienes crea conveniente todas o alguna de las facultades enumeradas en el presente artículo.
- k) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- l) Convocar, a través de su Presidente, las Asambleas Generales, preparando los temas a debatir, y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- m) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo máximo de un mes.
- n) Nombrar o proponer a la Asamblea General el nombramiento de comisiones, asesores y expertos para fines o trabajos específicos de duración limitada o indefinida, darles directrices y recursos para su actuación, aprobar sus honorarios o remuneraciones, presentar sus informes o dictámenes a la Asamblea General, e invitarlos a asistir a las reuniones de la propia Junta Directiva o de la Asamblea General.
- o) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General, así como presentar el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los Presupuestos del ejercicio siguiente.
- p) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas aplicables que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- q) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- r) Interpretar los Estatutos de la Asociación, dictando disposiciones para su desarrollo y aplicación. Interpretar, desarrollar y ejecutar, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe, disposiciones de régimen interior, así como los acuerdos de la Asamblea y los suyos propios. Los Acuerdos y disposiciones de Régimen Interior elaborados por la junta Directiva deberán ser sometidos a la posterior

aprobación de la Asamblea General.

s) Ejercer la potestad disciplinaria con respecto de cualquier socio, sin perjuicio del recurso ante la Asamblea General.

t) Estudiar y contestar las sugerencias y solicitudes que los socios dirijan a la Asociación.

u) Cualesquiera otras atribuidas por estos Estatutos o que le sean delegadas por la Asamblea General.

#### **Art. 21º.- Reuniones de la junta Directiva y adopción de acuerdos**

La junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Además, se reunirá en sesión extraordinaria a solicitud de un tercio de sus componentes proponiendo los asuntos concretos que deben ser incluidos en el Orden del día.

Las convocatorias se realizarán por escrito o por cualquier medio de comunicación, individual que asegure la recepción del anuncio por parte de sus componentes, incluida la dirección de correo electrónico facilitada al efecto, con al menos 15 días de antelación indicándose lugar, día y hora, así como el orden del día de la reunión.

El órgano de representación quedará válidamente constituido en primera convocatoria con un quórum de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que sea un número igual o superior a tres.

Los miembros de la junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada reunión.

Las reuniones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ambos, por un Vocal designado para cada junta por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, siendo orales las votaciones salvo que alguno de los miembros de la junta Directiva solicite que sean secretas. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Las Actas podrán ser aprobadas por la propia Junta Directiva a continuación de su terminación o por el Presidente junto con el Secretario y dos Vocales de la Junta Directiva designados al efecto por este mismo órgano. Los Acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

#### **Art. 22º.- El Presidente**

El Presidente de la Asociación, lo es también de todos sus órganos de gobierno, representación y gestión.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OSTEOSÍNTESIS DINÁMICA – OTC ESPAÑA

- a) Convocar las reuniones, fijar el orden del día y dirigir los debates, con voto de calidad, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- d) Adoptar, en caso de urgencia, decisiones inaplazables en asuntos cuya competencia corresponda a la Junta Directiva, dando cuenta de las mismas en la primera reunión que se celebre.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal de mayor edad.

El Vicepresidente que lo es de todos los órganos de la Sociedad ejercerá, con carácter ordinario, las funciones que el Presidente le delegue.

**Art. 23º.- El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, debiendo someterlos a la Junta Directiva. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.

Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

**Art. 24º.- El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación y redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el libro de actas y librando certificados de su contenido. También llevará el registro de los socios, cursará las convocatorias ordenadas por el Presidente (haciéndolas llegar a las personas que deban concurrir a las reuniones), ejercerá las facultades que le hayan sido delegadas y advertirá de los posible casos de infracciones de las normas legales o de los Estatutos en las actuaciones o reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, informando al Presidente acerca de la existencia o no de quórum.

**Art. 25º. – Los Vocales**

Se establecen un mínimo de 5 y un máximo de 10 vocalías, que serán nombradas por el Presidente entrante, con las siguientes las siguientes responsabilidades:

Vocal nato: Puesto que ocupará el Presidente saliente, como apoyo directo al nuevo Presidente.

Vocal 1: Vocal de Publicaciones y pagina web

Vocal 2: Vocal de Docencia

Vocal 3: Vocal de Congresos y reuniones

Vocal 4: Vocal de relaciones con sociedades científicas y organizaciones profesionales

Vocal 5: Vocal representante de los miembros de la Sociedad

Los vocales podrán ejercer labores complementarias a las definidas en este artículo, por petición expresa del Presidente y/o acuerdo de la Junta Directiva.

## TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Art. 26º.- Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación contará con un Patrimonio propio e independiente de cada uno de sus socios, y llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, coincidiendo los ejercicios económicos con el año natural.

El patrimonio de la Asociación, estará formado por los bienes y derechos que sean de su propiedad por cualquier título.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria, según formulación de la junta Directiva, quedando prorrogado el anterior en tanto no se apruebe el nuevo.

Por la realización de inversiones y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.

Los recursos económicos de la Asociación, se destinarán desarrollo de sus fines, incluyendo los gastos generados por la gestión, organización, administración y mantenimiento de la propia Asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

#### Los recursos económicos de la Sociedad se nutrirán de:

- a) Las cuotas, de todo tipo, que fije la Asamblea General a sus socios.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas, intereses o productos del mismo patrimonio y el precio obtenido por su enajenación y gravamen.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- f) Los ingresos que se establezcan por la prestación de servicios que se determinarán por la junta Directiva, debiendo siempre reinvertirse en la actividades de la Asociación, para atender mejor al cumplimiento de los fines de ésta.

g) Cualquier otro obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los estatutos.

#### **Art. 27<sup>º</sup>.- Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Art. 28<sup>º</sup>.- Cuotas**

La Asamblea General establecerá las cuotas correspondientes a cada ejercicio económico y para cada tipo de socio.

Todos los miembros de la Sociedad tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas constituyendo su impago injustificado, un incumplimiento grave.

El cobro de las cuotas se hará por el sistema aprobado por la Junta Directiva, que podrá conceder exenciones, moratorias o reducciones a favor de los obligados por razones fundadas en circunstancias económicas objetivas.

#### **Art. 29<sup>º</sup>.- Disposición de fondos**

Se faculta al Presidente y Tesorero para que conjuntamente puedan abrir, seguir y cerrar cuentas bancarias y de crédito, disponiendo de los saldos existentes para el normal funcionamiento de la Sociedad.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente y del Tesorero. Para poder disponer de fondos, serán necesarias las dos firmas, estableciéndose de forma mancomunada.

## **TÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Art. 30<sup>º</sup>.- De la modificación de los Estatutos**

La propuesta de modificación será a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

## **TÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Art. 31<sup>º</sup>.- Causas de Disolución y destino del patrimonio**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin, a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad de los socios, requiriéndose la antelación de tres meses entre la proposición de disolución y la celebración de la Asamblea.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los presentes Estatutos.

### **Art. 32<sup>º</sup>.- Liquidación**

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o si es el caso, los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente, lo que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines análogos a los perseguidos por la Asociación. En todo caso, los bienes propiedad de terceros que hayan sido cedidos a la Asociación, serán devueltos a sus titulares.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Sociedad.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **TÍTULO VIII: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Art. 33<sup>º</sup>.- Resolución de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Sociedad, se resolverán, en la jurisdicción ordinaria.